

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **05 de abril de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00071-00
Sevilla Valle, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Petición de Herencia.
Dte: Maria Liboria Garcia Contreras y Otros.
Ddo: Ana Carlina Contreras Ordoñez y Otro.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por la señora **MARIA LIBORIA GARCIA CONTRERAS y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- *. No se allegaron documentos donde los señores **ROSALBINA GARCIA DE URIBE, VIDALIA GARCIA CONTRERAS, MARLENE GARCIA CONTRERAS, CLARA INES GARCIA CONTRERAS, MERCEDES GARCIA CONTRERAS, MARILU GARCIA CONTRERAS, ELVIRA GARCIA DE CORREA, VICTOR MANUEL GARCIA CONTRERAS, VIVIANA GARCIA AZTAIZA** (heredera de **VIVIVIANO ANTONIO GARCIA**), faculte a la demandante para actuar en su nombre y representación.
- *. No se allegaron Copias de los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes, para demostrar el parentesco.
- *. No se allego Copia del Registro Civil de Defunción de la señora **ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCIA**, como tampoco los Registro Civiles de Nacimiento de los Demandados.
- *. No se allegaron los Certificados de Tradición de los Inmuebles a que se hace referencia en la pretensión N° 1
- *. No se acredito haber enviado copia física de la demanda y sus anexos a la demandada **ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y/o mensaje de datos y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.
- *. Revisada la demanda, no se relaciona, la dirección física, ni el correo electrónico, ni celular de la demandante, conforme lo previsto en el núm. 2° del Art. 82 del CGP

*. Observa el despacho que no se precisa el valor de las pretensiones estimadas de la demanda, a fin de determinar la caución a prestar, para acceder a las medidas cautelares, conforme al núm. 2, del Art. 590 CGP.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la demanda de **MARIA LIBORIA GARCIA CONTRERAS y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ**
- 2º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla
- 3º. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al **Dr. RODRIGO BLANCO RIVERA**, T.P. N° 156.548 del CSJ, como apoderado judicial de la demandante señora **MARIA LIBORIA GARCIA CONTRERAS**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 027 - fecha. 10 abril 2024
Providencia de Fecha. 09 abril 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 027, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77babb233d047ded8c175090e2b7279b01f026a2740c6b1b8b1dbff40de7acbf**

Documento generado en 09/04/2024 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>